

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0779/2016

Recurso de Revisión:	01461/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Solicitud de Información:	00033/TEZOYUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01461/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 3 de mayo de 2016, en contra del

Ayuntamiento de Tezoyuca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 1 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 3 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue

oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca dio respuesta a la solicitud, vía el SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, el plazo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca fue el siete de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, **no hay coincidencia** entre lo entregado, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01461/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información número 00033/TEZOYUCA/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de la siguiente documentación, en su caso, en versión pública:

1. El número de personas que laboran en el Archivo Municipal.
2. En su caso, estudios en archivística en favor de los servidores públicos adscritos al archivo municipal.
3. Antigüedad de los servidores públicos adscritos al archivo municipal.
4. En su caso, las capacitaciones en materia archivística tales como descripción y clasificación que ha recibido el personal del Archivo Municipal.
5. La forma en que se realiza descripción del Volumen de los Archivos.
6. Los instrumentos de descripción y control que lleva acabo el Archivo Municipal.

7. Los tipos de documentos que se resguardan en el Archivo.
8. En su caso, si se cuenta con una base de datos de los documentos en el Archivo Municipal, así como los datos que contiene.
9. El espacio y mobiliario destinado para el resguardo de los documentos.
10. El espacio y mobiliario destinado para la consulta de documentos.
11. El equipo de cómputo con el que cuenta el Archivo.
12. El presupuesto asignado al Archivo Municipal.
13. El presupuesto para la administración del Archivo y la gestión de documentos.
14. Si ha habido inundaciones en el Archivo.
15. La documentación en donde consten los útiles, equipo y material necesario, suministrado al archivo municipal para el cumplimiento de sus funciones.
16. De ser el caso, el reglamento, el manual de procedimientos o el documento que prevea las tareas que se realizan en el archivo municipal.
17. Si los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos.
18. Si existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales.
19. El tipo de archivo municipal constituido.

En el caso que alguno de los documentos en donde obre la información contenga datos Clasificados, el Comité de Transparencia deberá de emitir el Acuerdo correspondiente en términos del Considerando CUARTO y hacerlo del conocimiento del recurrente.

..."

Dicha **falta de coincidencia** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, **no** hace entrega de la documentación ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Tercero y Cuarto de la Resolución correspondiente y en tal sentido, sólo entrega lo siguiente:

- El archivo en PDF denominado "res.1461.pdf" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:*
- El Oficio número P.M./01/SAH/258/IV/16, (1 hoja), fechado el 3 de junio de 2016, emitido por el Secretario del Ayuntamiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Información Municipal; ambos del Ayuntamiento de Tezoyuca, por medio del cual le informa lo siguiente:*

"...

A fin de dar cumplimiento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación a los artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción II, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en vigor; y en contestación a sus oficios número UIPM054/2016 del 11 de abril y UIPM092/2016 de fecha 06 de junio del corriente, remito información correspondiente a la solicitud 00033/Tezoyuca/IP/2016 a efecto de subir a la plataforma SAIMEX.

Anexo a la presente cuestionario solicitado.

..." (sic).

- El archivo en PDF denominado "res.1461.pdf" (2 hojas), que contiene el siguiente documento:*
- El "Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México, Municipio de Tezoyuca". (2 hojas).*

Dicho **Oficio y Cuestionario**, entregados vía SAIMEX no coinciden con la documentación ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, **de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Tercero y Cuarto** de la Resolución 01461/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra, entre otras cosas dicen:

"...

## CONSIDERANDO

TERCERO. Estudio y resolución del asunto.

...

el Sujeto Obligado en el marco de sus atribuciones genera, administra y posee información que puede enterar al ahora Recurrente sobre lo que desea conocer; sin que ello implique procesar, resumir o practicar investigaciones tal y como lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

Lo anterior implica que para atender la solicitud de información pública el Sujeto Obligado no tiene -necesariamente- que elaborar una respuesta que se adecue a contestar los requerimientos tal y como le fueron formulados, sino que basta con que haga entrega de los documentos que contengan la información tal y como obran sus archivos. Criterio que es compartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal con el rubro Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información .

...

**CUARTO. Versión pública.**

...

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En conclusión, ante lo parcialmente fundado de las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado que entregue las documentales mediante las cuales se satisfaga el derecho de acceso a la información

..."

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues no obstante que atendió de manera oportuna; **no existe coincidencia** en lo entregado a través del SAIMEX, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01461/INFOEM/IP/RR/2016, de acuerdo con lo establecido en sus Considerandos Tercero y Cuarto.**

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

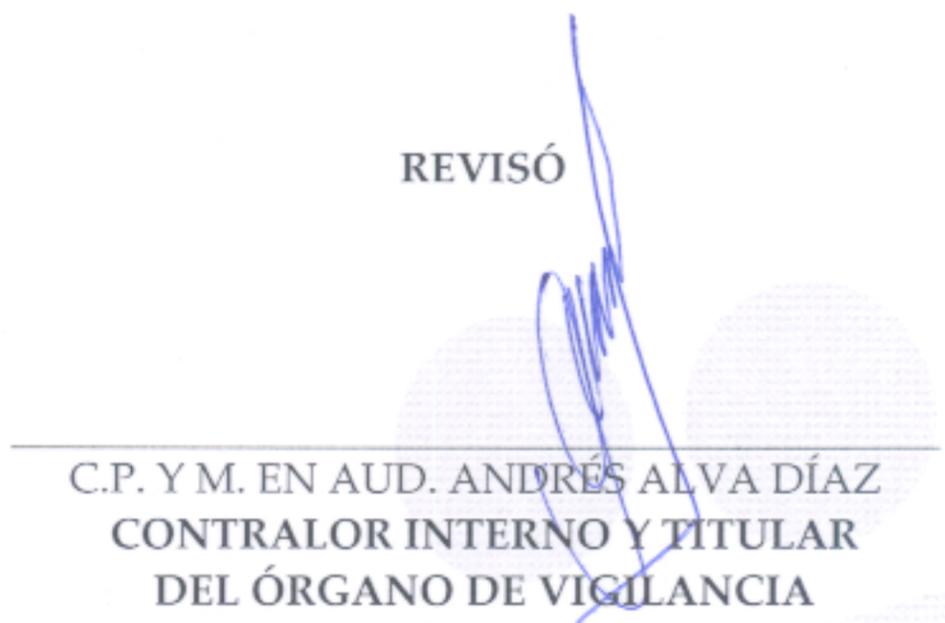
En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA